



REAL CLUB NAUTICO  
SAN SEBASTIAN

**CONVENIO DE CORRESPONDENCIA  
INTER-CLUBS**

El Real Club Náutico de San Sebastián, y los diferentes náuticos asociados representados por sus respectivos Presidentes, han acordado establecer un Convenio de Correspondencia entre los diferentes clubs, con arreglo a las siguientes condiciones:

PRIMERA.- Los Socios del Real Club Náutico de San Sebastián, que se encuentren en tránsito fuera de su ciudad de residencia, serán considerados Socios correspondientes del otro club, hasta un máximo de 30 días al año.

SEGUNDA.- En caso de residencia accidental, el socio podrá hacer uso de los derechos anteriores en el otro Club, por un período de treinta días, abonando en el Club visitado la cuota mensual máxima que éste tenga establecida para sus socios de número. Será para ello imprescindible una carta de presentación de la Secretaría del Club de origen. La misma persona no podrá hacer uso de esta cláusula más de una vez en un período de cuatro años.

TERCERA.- Los Socios correspondientes a que se refieren los apartados anteriores podrán utilizar las instalaciones del Club y asistir a las reuniones y fiestas que en él se celebran, en las mismas condiciones en que lo hicieran los Socios del Club.

CUARTA.- Para gozar de estos beneficios, los Socios de uno y otro Club, habrán de acreditar en la Secretaría del Club respectivo su calidad de Socio y estar al corriente en el pago de sus cuotas.

QUINTA.- Para la aplicación de los apartados anteriores, ambos Clubs se reservan el derecho de veto sobre aquellas personas que por circunstancias especiales sean declaradas no gratas o hayan sido sancionadas por el régimen disciplinario del Club de procedencia. El Club visitado, podrá pedir informes al Club de procedencia en este sentido. En caso de denegación de reciprocidad, el Presidente del Club comunicará por escrito al Presidente del Club de origen, los motivos de su decisión.

SEXTA.- Este Convenio entrará en vigor el día de la fecha, entendiéndose prorrogado tácitamente, salvo manifestación en contrario de cualquiera de los dos Clubs que lo suscriben, debiendo el Club que no desee la prórroga, avisarlo al otro con tres meses de antelación.

San Sebastián, Diciembre 2006